

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77324189416, el día 07-10-2024, por el Sr. Paul Rolando Marcacuzco Rios, RUT N° [REDACTED] representante de empresa **GRUPO NIKORAMI SPA, RUT N° 77.616.764-9**, peticionando el otorgamiento de una condonación de los días de clausura indicados en Resolución de clausura completa N°1.629 del 30-08-2024, la cual estableció 6 días de clausura, originados por la infracción N° 1374230, del 03-08-2024.

2°. - Que, el hecho invocado por el representante legal de la empresa el Sr. Paul Rolando Marcacuzco Rios, en su petición expresa y solicita condonación y/o disminución en la cantidad de días de clausura, expresándonos que, el origen de toda esta situación fue algo involuntario, ya que el negocio si emiten todos los documentos tributarios, no obstante, ocurrió específicamente un problema con la tarjeta estudiantil la cual se registró el pago de manera online, y por un contratiempo, no se sacó el voucher desde la página pero si la venta quedó registrada correctamente en el sistema, posteriormente se pagó el impuesto correspondiente.

Agrega, respecto de la situación, por un problema de salud complejo, no pudo asistir, pero tenemos toda la voluntad.

- Adjunta a su presentación el acta de clausura.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 3, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede aplicar, rebajar suspender o condonar las sanciones administrativas fijas o variables”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°1, del 2004, donde se establecen políticas del Procedimiento de Aplicación de Sanciones y Concesión de Condonación (PASC), **es que es dable la condonación extraordinaria relacionada al Sistema PASC.**

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

6 a 2 días de clausura a ejecutar, la cual se realizará el día 05-11-2024, hasta el 07-11-2024

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL
XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)